

Registro Mercantil de Guayaquil



70637

658

Abg. Jenny del Pilar Campozano F.
Notaria del Cantón Palestina
Provincia del Guayas
1 República del Ecuador

2
3
4
5
6
7



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO
FREJOMI S.A.
CAPITAL SUSCRITO: \$1,000.00.
CAPITAL PAGADO : \$1,000.00.

8 En el cantón Palestina, cabecera parroquial y cantonal de igual nombre
9 Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veinte días del mes
10 de abril del año dos mil nueve, ante mí, Abogada JENNY DEL PILAR
11 PILAR CAMPOZANO FIGUEROA, Notaria Pública Titular
12 este cantón, comparecen a la escritura
13 Constitución simultanea de la Compañía anónima denominada
14 Compañía de Transporte Pesado Frejomi S.A.,
15 señores: FREDERY CUERO MONTAÑO, soltero, chofero
16 profesional; JORGE HUMBERTO MOSQUERA BRAVO, soltero, chofero
17 profesional; y, MIGUEL ANGEL CUELLO, soltero, chofero
18 profesional. Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, mayores
19 de edad, domiciliados en Guayaquil. Hábiles y capaces para comparecer
20 quienes se identificaron con sus respectivas cédulas de ciudadanía.
21 Bien instruidos en el objeto y resultados de esta de Constitución
22 de la Compañía de Transporte Pesado Frejomi S.A., a la
23 procede a su otorgamiento con amplia y entera libertad, me presento
24 a fin de que sea elevada a escritura pública y surta los efectos de la
25 Ley, la minuta del tenor siguiente: SEÑORA NOTARIA: En el presente
26 protocolo de escrituras públicas, sírvase incorporar una
27 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO FREJOMI S.A.,
28 PESADO FREJOMI S.A., de conformidad con las disposiciones de la Ley

Y HABERSE ESCRIBIDO OTORGADO EN 19 DE ABRIL DEL 2019, ADEJE LA 10. JENNY DEL PILAR CAMPOZANO FIGUEROA, SE ADEJARA
Y RECTIFICADA LA PRESENTE ESCRITURA - RUBRICADO ADEJADA EN EL LIBRO 6000 DE GUAYAS - BOGSA 14-000 Y 24-8-2019
CIRCUITO SUR BICENTENARIO - DUEÑA ADEJADA EN EL LIBRO 6000 DE GUAYAS - BOGSA 14-000 Y 24-8-2019
35937 DEL PUNTO CAMPOZANO FIGUEROA, SE ADEJARA
DEL CANTON GUAYAS
NOTARIA PUBLICA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAS
Nº 031

Ab. César Mojca Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAS (E)
NOTARIA UNICA
DEL CANTÓN PALESTINA

Nº TRAMITE: 5656-0041-18
DOCUMENTO: 1 scri/lira
19/01/78 2.1.1



1 cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-
2 Comparecen a la celebración de esta escritura los señores: **FREDERY**
3 **CUERO MONTAÑO**, soltero, chofer profesional; **JORGE HUMBERTO**
4 **MOSQUERA BRAVO**, soltero, chofer profesional; **MIGUEL ANGEL**
5 **CUELLO**, soltero, chofer profesional.- Los comparecientes convienen en
6 constituir la **COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO**
7 **FREJOMI S.A.**,/ que se regirá por las Leyes del Ecuador y
8 el siguiente Estatuto. **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTO**
9 **DE LA COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO**
10 **FREJOMI S.A.** Los fundadores mencionados en la cláusula
11 que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la
12 Compañía Anónima denominada **COMPANÍA DE**
13 **TRANSPORTE PESADO FREJOMI S.A.**, en el cual se cumple
14 con los requisitos exigidos por el artículo sesenta y dos de la Ley de
15 Compañías vigente. " **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANÍA**
16 **DENOMINADA COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO**
17 **FREJOMI S.A. CAPITULO PRIMERO, CONSTITUCION,**
18 **DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO. ARTICULO**
19 **PRIMERO.- DENOMINACION.-** Constituyese en la ciudad de
20 Guayaquil la compañía denominada **COMPANÍA DE**
21 **TRANSPORTE PESADO FREJOMI S.A.**, la misma que regirá
22 por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los
23 Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO**
24 **SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes
25 actividades: a) A la prestación de servicio de transporte de carga pesada
26 y otras actividades afines tanto a instituciones públicas como privada,
27 cumpliendo en cada caso con las exigencias y los horarios
28 respectivos especialmente en la Ciudad de Guayaquil y aquellos



Registro Mercantil de Guayaquil

0070639

6586

Y
O
L
n
O
y
O
O
la
la
E
le
de
A
O
N,
de
DE
rá
os
O
es
da
la,
os
os

1 lugares donde autoricen los respectivos organismos de tránsito, en
2 cabezales apropiados y adecuados para prestar esta clase de servicios,
3 conforme a las disposiciones establecidas por la Comisión Nacional de
4 Tránsito y Transporte Terrestre. Para este Objeto la compañía podrá
5 celebrar toda clase de actos civiles, de comercio y operaciones
6 mercantiles permitidos por la Ley; **b)** A la actividad litográfica,
7 tipográfica y a la edición de libros, revistas publicaciones en general;
8 así como a la importación, exportación y comercialización de libros,
9 equipos e insumos didácticos para enseñanzas de escuelas,
10 colegios, universidades, equipos de imprenta, copiadoras, artículos de
11 oficina y papelería en general; a la importación exportación de
12 maquinarias y materiales primas conexas y de sus repuestos para el
13 desarrollo de dichas actividades; **c)** Construcción, reparación y decoración
14 de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificaciones,
15 ciudadelas, urbanizaciones, lotizaciones, centros comerciales,
16 condominios, hospitales, carreteras, puentes, pistas de navegación área y
17 aeropuertos y obras civiles en general; fiscalización diseño
18 instalación, construcción mantenimiento y supervisión de cualquier
19 clase de obras relacionadas con la ingeniería Mecánica eléctrica,
20 sanitaria hidráulica y con la arquitectura y urbanística en general; así mismo podrá
21 importar, comprar, arrendar, permutar, vender, consignar maquinarias
22 livianas y pesadas materiales y accesorios necesarios para la industria
23 de la construcción; **d)** Realizar a través de terceros: El transporte por
24 vía terrestre, área fluvial o marítima de materiales de construcción y
25 toda clase de mercaderías en general, de pasajeros de carga; **e)**
26 Importación, comercialización, distribución compra, venta, consignación,
27 trueque y arrendamiento de todo tipo de automotores, vehículos
28 livianos y pesados, motocicletas, motores, aeronave, helicópteros,



[Signature]
NOTARIA ÚNICA
DE GUAYAQUIL

0070640

1 barcos, lanchas a motor y maquinarias agropecuarias, textiles,
2 artesanales e industriales, así como equipos accesorios, instrumentos
3 y partes; así como a su ensamblaje, mantenimiento y reparación
4 mecánica, eléctrica, a su enderezada y pintada de los mismos;
5 **f)** Adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración,
6 arrendamiento subarrendamiento, anticresis, corretaje, agenciamiento,
7 explotación de bienes inmuebles urbanos y rústicos, así como a la
8 constitución y promoción al Régimen de Propiedad Horizontal de
9 edificios y casas; **g)** Promover y desarrollar el turismo receptivo el
10 turismo interno social, mediante la instalación, administración y 10
11 representación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, 11
12 clubes, cafeterías, centro comerciales, ciudadelas vacacionales, 12
13 parques mecánicos de recreación, estando incluso facultada 13
14 para encargar la administración de los antes mencionados 14
15 establecimientos con fines turísticos a terceras personas naturales 15
16 y/o jurídicas; **h)** Exportación, importación industrialización, 16
17 comercialización y distribución de toda clase de productos alimenticios, 17
18 bebidas alcohólicas, jugos, aguas gaseosas, agua natural productos 18
19 químicos y farmacéuticos, materia activa o compuesta para la rama 19
20 veterinaria y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y 20
21 aplicaciones; ya sean en estado natural, elaborados o semielaborados; **i)** 21
22 Agenciamiento y/o representaciones de empresas comerciales aéreas 22
23 navieras e industriales, sean estas nacionales o extranjeras, pudiendo 23
24 vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general todos los 24
25 servicios, artículos, productos o materiales relacionados con agencias 25
26 y/o representaciones que obtenga; **j)** Provisión de servicios de 26
27 limpieza, recolección y procesamiento de basura y mensajería; y, a la 27
28 administración y mantenimiento general de edificios, inmuebles y oficinas, 28



Registro Mercantil de Guayaquil



0070641

6587

s,
os
ón
os;
n,
to,
la
de
el
y
es,
es,
ida
los
les
ón,
ios,
tos
una
s y
, i)
reas
ndo
los
cias
de
i la
inas,

1 así como la importación de los equipos y materiales para tales
2 fines; k) Instalación, explotación y administración de gasolineras, estaciones
3 de servicio, supermercados, laboratorios, centro médicos o asistencia. Salas de
4 cine o teatro, agencias de publicidad y mercadotecnia y brindar el
5 respectivo asesoramiento técnico – administrativo a toda clase de empresas; y,
6 l) Se dedicara a la fabricación y ensamblaje de partes, repuestos y
7 accesorios automotrices de toda índole pudiendo para el efecto importar la
8 materia prima necesaria para el logro de tales actividades. **ARTICULO**
9 **TERCERO.-** El plazo de duración de la compañía será de CIEN AÑOS,
10 contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la
11 presente escritura pública, el mismo que no podrá ser prorrogado o disminuido
12 por la Junta General de accionistas. **ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD**
13 **Y DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su
14 domicilio principal es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas;
15 pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier parte de la
16 República del Ecuador o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la
17 Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,**
18 **ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- DEL**
19 **CAPITAL SOCIAL:** El capital social autorizado es de UN MIL DOLARES
20 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que podrá ser aumentado por
21 Resolución de la Junta General de Accionistas. El capital será dividido en mil
22 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas. **ARTICULO**
23 **SEXTO.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas del
24 cero cero uno a un mil inclusive. **ARTICULO SEPTIMO.-** Cada acción es
25 indivisible y confiere a su titular legítimo o la calidad de accionistas
26 considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas.
27 En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionistas residirá en el nudo
28 propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias



[Handwritten Signature]
NOTARIA ÚNICA
[Illegible text]

Nº 0238833

0070542

1 sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se repartan dentro del 1
2 mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista, podrán corresponder al 2
3 usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el 3
4 respectivo contrato de usufructo de acciones. **ARTICULO OCTAVO.-** La 4
5 propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien 5
6 transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá 6
7 hacerse constar en el titulo correspondiente o en una hoja adherida al mismó. La 7
8 transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni con 8
9 terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones u 9
10 Accionistas. **ARTICULO NOVENO.-** La compañía no emitirá los títulos 10
11 definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto 11
12 solo se le dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada 12
13 titulo de acción podrá representar una o mas acciones. **ARTICULO DECIMO.-** 13
14 Los títulos o certificados provisionales de acciones que serán suscritos por el 14
15 Presidente y el Gerente General de la compañía, se extenderán en libros, 15
16 talonarios correlativamente numerados. Entregado el titulo o certificado al 16
17 accionista este suscribirá el correspondiente talonario. **ARTICULO** 17
18 **UNDECIMO.-** Si un título de acción o certificado provisjónal se extraviare o 18
19 destruyere, la compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa 19
20 publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de 20
21 mayor circulación en el domicilio principal de la mismá, publicación que se hará a 21
22 costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la 22
23 fecha de la última publicación se procederá a la anulación del titulo o del 23
24 certificado provisional debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación 24
25 extinguirá todos los derechos inherentes al titulo o certificado anulado. 25
26 **ARTICULO DUODECIMO.-** El derecho a negociar las acciones libremente no 26
27 admite limitaciones. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Los accionistas 27
28 tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se / 28



del
r al
i el
La
aen
erá
. La
con
s u
ulos
anto
lada
IO.-
r el
ros,
o al
LO
re o
evia
s de
rá a
e la
del
ción
ado.
e no
stas
e se

1 emitan en cada caso de aumento de capital. Este derecho se lo ejercerá dentro de
2 los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo
3 acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de
4 la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no
5 hayan lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la
6 suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado
7 de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera
8 de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir
9 las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala
10 la Ley de Compañías, el presente Estatuto Social y las resoluciones de la Junta
11 General de Accionistas de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los
12 certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el
13 Libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la
14 fecha del acuerdo de aumento de capital. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**
15 Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América que estuviere
16 totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta
17 General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en
18 proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas
19 se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el
20 título. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**
21 **DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La compañía será
22 gobernada por la Junta General de Accionista y administrada por el Presidente y el
23 Gerente General. **CAPITULO CUARTO DE LA JUNTA GENERAL DE**
24 **ACCIONISTAS: ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General es el
25 órgano supremo de la Compañía y esta formada por los accionistas legalmente
26 convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Las Juntas
27 Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán
28 por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización

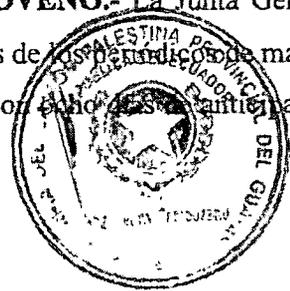


Belg. Jenny Camposano Figueroa
NOTARIA ÚNICA
DEL CANTÓN PALESTINA

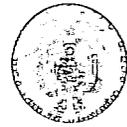
N° 0238834

1 del ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver los asuntos
 2 puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos sesenta y
 3 tres de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el
 4 orden del día; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época cuando fueren
 5 convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO**
 6 **DECIMO OCTAVO.-** Son deberes y atribuciones de la Junta General de
 7 Accionistas los que la Ley establece y especialmente los siguientes: **a)** Elegir por
 8 un periodo de cinco años al Presidente y al Gerente General de la compañía, los
 9 mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; **b)** Nombrar y designar por un
 10 periodo de un año al Comisario Principal de la compañía y sus correspondientes
 11 suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; **c)** Conocer
 12 anualmente de las cuentas balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los
 13 informes del Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la
 14 compañía y dictar su resolución al respecto. No podrán aprobarse ni el balance
 15 general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del
 16 comisario; **d)** Fijar la retribución del Comisario, administradores y más
 17 integrantes de los organismos de administración de la compañía; **e)** Resolver
 18 acerca de la distribución de los beneficios sociales; **f)** Resolver acerca de la
 19 amortización de acciones; **g)** Resolver acerca de la fusión escisión transformación,
 20 disolución anticipada y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fijar el
 21 procedimiento para la liquidación; **h)** Designar mandatarios generales de la
 22 compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los
 23 respectivos contratos de mandato; **i)** Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda
 24 de los bienes sociales; **j)** Acordar todas las modificaciones al contrato social; **ý, k)**
 25 Las demás atribuciones constantes en el Estado Social y en la Ley de Compañías
 26 vigente. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** La Junta General de Accionistas,
 27 será convocada por la prensa, en unos de los periódicos de mayor circulación en el
 28 domicilio principal de la compañía, con cinco días de anticipación por lo menos al

1 fi
 2 d
 3 S
 4 C
 5 e
 6 r
 7 r
 8 a
 9 f
 10 c
 11 c
 12 r
 13 l
 14 c
 15 c
 16 l
 17 :
 18 :
 19 :
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28



Registro Mercantil de Guayaquil



0070645

6589

1 fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos
2 determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de
3 Socios y Accionistas vigente, y deberá ser firmada por el Presidente y/o el
4 Gerente de la Compañía. El Comisario Principal de la compañía será
5 especialmente convocado pero su inasistencia no será casual de diferimiento de la
6 reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o
7 remoción de los administradores y más miembros de los organismos de
8 administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no
9 figure en el orden del día. **ARTICULO VIGESIMO.-** Habrá quórum para
10 constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los
11 concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General
12 no pudiere reunirse por la falta de quórum en la primera convocatoria, se
13 procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta
14 días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso
15 efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y siete de la
16 Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de
17 Socios y Accionistas. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto
18 de la primera convocatoria pero se expresará esta que la Junta se reunirá con el
19 número de accionistas concurrentes. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**
20 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el
21 aumento o disminución del capital la transformación, la fusión, la disolución
22 anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso liquidación,
23 la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá
24 de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la
25 representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la convocatoria
26 no hubiere quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria la
27 que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para
28 la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada



Osilly Ferrer y Camporeano Figueroa
NOTARIA ÚNICA
DEL CANTÓN BALNEARIO

Nº 0238835

0070046

1 se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de
2 los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en
3 la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** La Junta
4 General Universal de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente
5 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para
6 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los
7 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
8 unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**
9 Las sesiones de la Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente
10 de la Compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la
11 Compañía, pudiéndose nombrar si fuere del caso, un Director y/o un Secretario
12 Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Salvo las excepciones previstas
13 en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas generales serán tomadas
14 por mayoría votos o de Capital Pagado concurrente a la reunión. Los votos en
15 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO**
16 **VIGESIMO QUINTO.-** Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de
17 las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en las mismas sesión.
18 Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina Foliadas con numeración
19 continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta. De
20 cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en
21 el artículo veinticinco del Reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y
22 Accionistas. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE**
23 **GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Presidente y el Gerente de
24 la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal a) Del artículo
25 décimo octavo del presente Estatuto Social. Al Presidente y al Gerente General les
26 corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en
27 forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el Estatuto Social. En
28 consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como

1 ac
2 d
3 ac
4 A
5 c
6
7 e
8 S
9 S
10 I
11 I
12 f
13 c
14 I
15 t
16 c
17 l
18 F
19 c
20 c
21 7
22 C
23 l
24 F
25 c
26 s
27 c
28 s



1 administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley
2 de Compañías vigente y con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y
3 actos de la compañía. **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.-**
4 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** La fiscalización y vigilancia de la
5 compañía estará a cargo del Comisario Principal y su correspondiente suplente,
6 que al efecto designare la Junta General de Accionistas de acuerdo a lo
7 establecido en el literal c) del articulo décimo octavo del presente Estatuto Social.
8 Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley. **CAPITULO**
9 **SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL-**
10 **DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCION Y**
11 **LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** La reserva legal se
12 formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje
13 cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la
14 Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Una vez aprobado el
15 balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y
16 después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva
17 legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas
18 por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma
19 que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la
20 compañía se liquidarán el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO**
21 **TRIGESIMO.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de
22 Compañías vigente y en el presente Estatuto Social para efecto de la liquidación,
23 la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el
24 procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y
25 considerará las cuentas de liquidación. **CLAUSULA TERCERA:**
26 **SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** Los accionistas fundadores declaran que el
27 capital suscrito inicial de la Compañía De Transporte Pesado Frejomi
28 S.A., que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito



[Signature]
NOTARIA ÚNICA
DEL CANTÓN BALNEARIO

0070643

1 de la siguiente forma: UNO) El señor FREDERY CUERO MONTAÑO, de
2 nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito doscientas ochenta acciones ordinarias y
3 nominativas de un dólar cada una de ellas; DOS) El señor JORGE HUMBERTO
4 MOSQUERA BRAVO, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito trescientas
5 treinta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas; y, TRES)
6 El señor MIGUEL ANGEL CUELLO, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito
7 trescientas noventa acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de
8 ellas. **CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** Los
9 Accionistas Fundadores declaran que han pagado la totalidad de las acciones por
10 ellos suscritos, es decir de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
11 DE NORTEAMÉRICA, en numerario, mediante depósito bancario conforme
12 consta del certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega
13 a la presente escritura pública como documento habilitante. **CLAUSULA**
14 **QUINTA: DISPOSICIONES GENERALES.-** 1) Los permisos de operación
15 autorizados por la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y
16 Seguridad Vial, no constituyen títulos de propiedad y por lo tanto no son
17 susceptibles de negociación. 2) La compañía en todo lo relativo al transporte se
18 someterá a las normas y reglamentos que sobre la materia se encuentran vigentes
19 y las Resoluciones que sobre está actividad dicte la Comisión Nacional del
20 Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial. 3) La admisión de nuevos
21 accionistas, las reformas del Estatuto, el aumento o cambio de unidades, la
22 variación del servicio y más actividades inherentes al transporte, efectuará la
23 Compañía previo el conocimiento, estudio o informe favorable de la Comisión
24 Nacional del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial. 4) **CONCLUSION.-**
25 Por mutuo acuerdo los otorgantes dejan constancia que desde ya
26 autorizan al abogado Kléber Benito Hablich Alvarado, para que solicite
27 y obtenga la aprobación de la presente escritura pública en la Intendencia de
28 Compañías y la inscripción del presente contrato en el Registro pertinente.

1 Agr
2 vali
3 Gut
4 Gu
5 Lei
6 ést
7 DE
8
9
10 FR
11 C.
12
13
14 JC
15 C.
16
17
18 M
19 C.
20
21
22
23
24
25
26
27
28

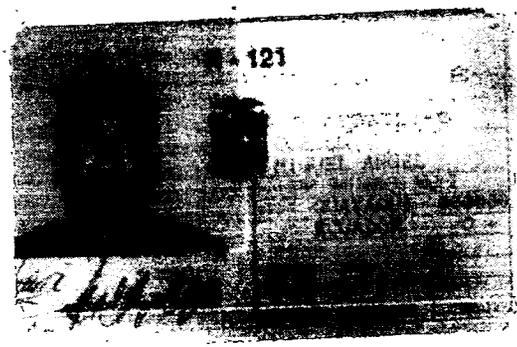
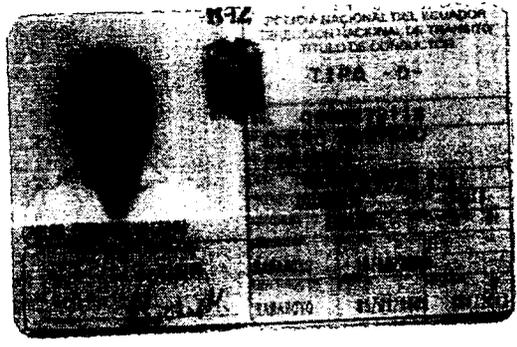
0070650

Registro Mercantil de Guayaquil



0070651

6594



LICENCIA DE CONDUCIR: 0911283877

JORGE HUMBERTO Categoría **E**
MOSQUERA BRAVO
Fecha de Nacimiento: 07/01/1968 Sexo: M - Gr. A+
Origen: ECUATORIANA
Dirección: LA 29AVA # 414 Y CUENCA

Usuario: *[Signature]*
Jefe de Tránsito

Restricción: **NINGUNA**

Nº 0238838

.0077632

0071854

0070656

Registro Mercantil de Guayaquil

CIUDADANIA 080047311-8
 CUERO MONTAÑO FREDERY
 ESMERALDAS/RIO VERDE/RIO VERDE
 18 SEPTIEMBRE 1958
 002-0040-00964 N
 ESMERALDAS/ ESMERALDAS
 ESMERALDAS 1958

Fredery



UATORIANA*****
 LTERO
 SECUNDARIA
 TEMOLEON CUERO
 OBERLINA MONTAÑO
 ESMERALDAS
 26/11/2006
 26/11/2018

COMERCIAL 0657

26/11/2006

REN 0182463
 Esm



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

161-0017
 NÚMERO

CUERO MONTAÑO FREDERY

0800473118
 CÉDULA

ESMERALDAS
 PROVINCIA
 1 DE AGOSTO
 PARROQUIA

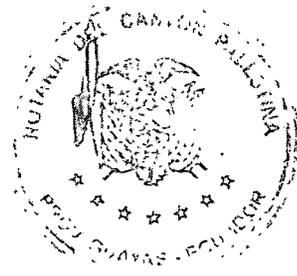
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO (A) 6597

(Este ha ejercido su derecho y cumple con su obligación de sufragar en el REFERENDUM - 28 de Septiembre de 2008

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

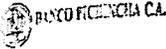


Nº 0238841

0070658

Registro Mercantil de Guayaquil

0070659



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil, abril 20 del 2009
 Mediante comprobante N° 284223778, el (la) Sr. (a) (ita): **AB. KLEBER HABLICH ALVARADO**
 Con Cédula de Identidad: 0904954716 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 1,000.00
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPANÍA**
DE TRANSPORTE PESADO FREJOMI S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

6598

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	FREDERY CUERO MONTAÑO	0800473118	\$ 280.00	usd
2	MIGUEL ANGEL CUELLO	0908033210	\$ 390.00	usd
3	JORGE HUMBERTO MOSQUERA BRAVO	0911283877	\$ 330.00	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 1,000.00	usd

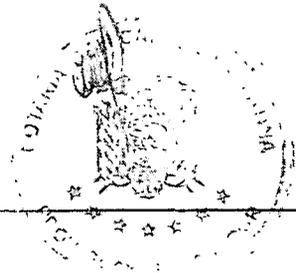
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declara que los valores que deposita son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admite que terceros efectúen depósitos en sus cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncia a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reperta de sus transacciones en violación de las leyes competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Fiechicha C.A. se obliga de alguna manera con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autenzar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

Este documento no tiene validez si presenta indicios de falsificación.

Catalina Rodríguez Estévez
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia Plaza Centenario
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



0070860

Registro Mercantil de Guayaquil

0070661

6592

de
is y
TO
ntas
ES)
rito
i de
Los
por
DOS
rme
rega
ILA
ción
o y
son
e se
ntes
del
evos
s, la
á la
isión
ON.-
ya
licite
a de
ente.

1 Agregue usted Señora Notaria las demás cláusulas de estilo para la perfecta
2 validez de esta escritura. Firma ilegible de la Abogada María del Pilar Villalta
3 Gutiérrez, Registro Profesional siete mil veintinueve, Colegio de Abogados del
4 Guayas. La presente escritura se encuentra exonerada de toda clase de impuestos.
5 Leída, que le fue la presente escritura en alta y clara voz a los comparecientes
6 éstos la aprueban y ratifican en todas sus partes firmando conmigo La Notaria
7 **DE TODO LO CUAL DOY FE.**

[Firma]
NOTARIA ÚNICA
DEL CANTÓN PALESTINA

8
9
10 **FREDERY CUERO MONTAÑO**
11 C. C. No. 08-0047311-8 C. V. No. 161-0017

12
13 *[Firma]*
14 **JORGE HUMBERTO MOSQUERA BRAVO**
15 C. C. No. 09-1128387-7 C. V. No. 184-0490

16
17 *[Firma]*
18 **MIGUEL ANGEL CUELLO**
19 C. C. No. 09-0803321-0 C. V. No. 067-0218

20
21 *[Firma]*
22 *[Firma]*
23 **ABG. JENNY DEL PILAR CAMPOZANO FIGUEROA**
24 **NOTARIA ÚNICA DEL CANTÓN PALESTINA**



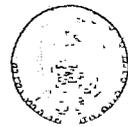
Se otorgó ante mí y fe
de ello confiero,
esta Quinta copia
que se lo y firmo en Sete
útiles, en la misma fecha de
su otorgamiento.
Palestina, 6/11 2013



[Firma]
NOTARIA ÚNICA
DEL CANTÓN PALESTINA
0238843

0070062

Registro Mercantil de Guayaquil



Abg. Jenny Campozano Figueroa
Notaria del Cantón Palestina
Provincia del Guayas
República del Ecuador

0070663



NOTARIA DEL CANTÓN PALESTINA
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Razón: Siento como tal que al margen de la matriz de la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO FREJOMI S.A.**, celebrada ante mi Abogada **JENNY DEL PILAR CAMPOZANO FIGUEROA**, Notaria Única del cantón Palestina, Provincia del Guayas, República del Ecuador, con fecha veinte de abril del año dos mil nueve, he tomado nota de La Resolución No. **SCV.INC.DNASD-SAS-14-0004368**, por el Especialista Jurídico Societario de Compañías de Guayaquil, Ab. Melba Rodríguez Aguirre, dictada el cuatro de julio del año dos mil catorce, dando cumplimiento a lo dispone el Artículo Segundo Literal A de dicha resolución, quedando anotado al margen de los testimonios que anteceden. - Palestina 14 de julio del 2014.-

ABG. JENNY DEL CAMPOZANO FIGUEROA
NOTARIA DEL CANTÓN PALESTINA



Nº 0238844

0070664

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO

Registro Mercantil de Guayaquil



Abg. Jenny del Pilar Campozano F.
Notaria del Cantón Palestina
Provincia del Guayas
República del Ecuador

0070665

1
2
3
4
5



**ACLARACION Y RECTIFICACION DE LA ESCRITURA
DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
TRANSPORTE PESADO FREJOMI S.A.....
CUANTÍA: INDETERMINADA.....**

6 En el cantón Palestina, cabecera parroquial y cantonal de igual nombre, Provincia del
7 Guayas, República del Ecuador, a los diecisiete días de abril del año dos mil
8 trece, ante mí, Abogada **JENNY DEL PILAR CAMPOZANO FIGUEROA**,
9 Notaria Pública Titular de este cantón, comparecen a la presente escritura los señores:
10 **FREDERY CUERO MONTAÑO**, soltero, chofer profesional; **JORGE**
11 **HUMBERTO MOSQUERA BRAVO**, soltero, chofer profesional; y, **MIGUEL**
12 **ANGEL CUELLO**, soltero, chofer profesional. Los comparecientes ecuatoriana,
13 mayores de edad, domiciliados en Guayaquil. Hábiles y capaces para contratar
14 quienes se identificaron con sus cédulas. Bien instruidos en el objeto y resultados de
15 esta Aclaración y Rectificación de la Escritura de Constitución de la Compañía de
16 Transporte Pesado Frejomi S.A., a la que procede a su otorgamiento con amplia y
17 entera libertad, me presentaron a fin de que sea elevada a escritura pública y surta los
18 efectos de Ley, la minuta del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo
19 de escrituras, sírvase incorporar una de Aclaración y Rectificación de la Escritura de
20 Constitución de la Compañía de Transporte Pesado Frejomi S.A., de conformidad con
21 las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la
22 escritura de Aclaración y Rectificación de la Escritura de Constitución de la Compañía
23 de Transporte Pesado Frejomi S.A., los señores: **FREDERY CUERO MONTAÑO**,
24 **JORGE HUMBERTO MOSQUERA BRAVO Y MIGUEL ANGEL CUELLO**,
25 cada uno por sus propios derechos. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** Mediante
26 escritura pública celebrada ante al Notaria Unica del cantón Palestina, abogada Jenny
27 del Pilar Campozano Figueroa, el veinte de abril del año dos mil nueve, detallando en
28 el artículo segundo el Objeto Social en los literales que van del A hasta el literal I a las

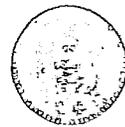


Jenny Campozano Figueroa
Abg. Jenny Campozano Figueroa
NOTARIA ÚNICA DEL CANTÓN PALESTINA
0238845

0070000

1 siguientes actividades: a) A la prestación de servicio de transporte de carga pesada y
2 otras actividades afines tanto a instituciones públicas como privada, cumpliendo en
3 cada caso con las exigencias y los horarios respectivos especialmente e la ciudad de
4 Guayaquil y aquellos lugares donde autoricen los respectivos organismos de tránsito
5 en cabezales apropiados y adecuados para prestar esta clase de servicios, conforme a
6 las disposiciones establecidas por la Comisión Nacional de Tránsito y Transporte
7 Terrestre. Para este objeto la compañía podrá celebrar toda clase de actos civiles, de
8 comercio y operaciones mercantiles permitidos por la Ley; b) A la actividad
9 litográfica, tipográfica y a la edición de libros, revistas publicaciones en general, así
10 como a la importación, exportación y comercialización de libros, equipos e insumos
11 didácticos para enseñanza de escuelas, colegios, universidades, equipos de imprenta,
12 copiadora, artículos de oficina y papelería en general, a la importación exportación de
13 maquinarias y materiales primas y conexas y de sus repuestos para el desarrollo de
14 dichas actividades; c) Construcción, reparación y decoración de toda clase de
15 viviendas familiares o unifamiliares, edificaciones, ciudadelas, urbanizaciones,
16 lotizaciones, centros comerciales, condominios, hospitales, carreteras, puentes, pistas
17 de navegación área y aeropuertos y obras civiles en general; fiscalización diseño
18 instalación, construcción mantenimiento y supervisión de cualquier clase de obras
19 relacionadas con la ingeniería mecánica eléctrica, sanitaria hidráulica y con la
20 arquitectura y urbanística en general; así mismo podrá importar, comprar, arrendar,
21 permutar, vender, consignar maquinarias livianas y pesadas materiales y accesorios
22 necesarios para la industria de la construcción; d) Realizar a través de terceros: El
23 Transporte por vía terrestre, área fluvial o marítima de construcción y toda clase de
24 mercaderías en general, de pasajeros de carga; e) Importación, comercialización,
25 distribución compra, venta, consignación, trueque y arrendamiento de todo tipo de
26 motores, vehículos livianos y pesados, motocicletas, motores, aeronave, helicópteros,
27 barcos, lanchas a motor y maquinarias agropecuarias, textiles, artesanales e
28 industriales, así como equipos accesorios, instrumentos y partes; así como a su





0070667

1 ensamblaje, mantenimiento y reparación mecánica, eléctrica a su enderezada y pintada
2 de los mismos; f) Adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración,
3 arrendamiento subarrendamiento, anticresis, corretaje, agenciamiento, explotación de
4 bienes inmuebles urbanos y rústicos, así como a la constitución y promoción al
5 Régimen de Propiedad Horizontal de edificios y casas; g) Promover y desarrollar el
6 turismo receptivo el turismo interno social, mediante la instalación, administración y
7 representación y representación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes,
8 clubes, cafeterías, centro comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de
9 recreación, estando incluso facultada para encargar la administración de los antes
10 mencionados establecimientos con fines turísticos a terceras personas naturales y/o
11 jurídicas; h) Exportación, importación, industrialización, comercialización y
12 distribución de toda clase de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, jugos, aguas,
13 gaseosas, agua natural, productos químicos y farmacéuticos, materia activa o
14 compuesta para la rama veterinaria y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus
15 formas y aplicaciones; ya sean en estado natural, elaborados o semielaborados; i)
16 Agenciamiento y/o representaciones de empresas comerciales aéreas navieras e
17 industriales, sean estas nacionales o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar,
18 exportar o comercializar en general todos os servicios, artículos, productos o
19 materiales relacionados con agencias y/o representaciones que obtenga. **TERCERA:**
20 **ACLARACION Y RECTIFICACION DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE**
21 **LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO FREJOMI S.A.-** Los señores: Fredery
22 Cuero Montaña, Jorge Humberto Mosquera Bravo Y Miguel Angel Cuello, en
23 sus calidades de accionistas de la compañía de Transporte Pesado Frejomi S.A.,
24 proceden a aclarar el Objeto Social de la Compañía que desde ahora deberá decir: La
25 compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional
26 e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte
27 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan
28 los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la



Nº 0238846

0070668

1 Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por
2 la Ley relacionado con su objeto social. Y se regirá a los dispuesto en el artículo
3 setenta y nueve de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
4 y de los cuatro artículos innumerados de la Resolución de la Agencia Nacional de
5 Tránsito ART.- Los contratos de operación que reciba la compañía para la prestación
6 del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los
7 competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad por
8 consiguiente no son susceptibles de negociación; ART.- La reforma del Estatuto,
9 aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de Tránsito y
10 Transporte Terrestre, lo efectuará a compañía, previo informe favorable de los
11 competentes Organismos de Tránsito.- La compañía en todo lo relacionado con el
12 Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte
13 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre
14 esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.
15 ART. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de
16 seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos,
17 deberán en forma previa cumplirlas. Que la comisión de Transito del Ecuador,
18 mediante oficio No.2271-DEJ-CTG de fecha seis de octubre del dos mil once e
19 informe de factibilidad favorable No. 247-D.T.P-CTG de veintiocho de septiembre del
20 dos mil once, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución
21 Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE**
22 **TRANSPORTE PESADO FREJOMI S.A.**, Que la dirección de Asesoría Jurídica mediante
23 memorando No. 0259-DJ-ANT-2012 de ocho de febrero del dos mil doce, e informe No. 087-
24 DAJ-009CJ-2012-ANT de seis de febrero del dos mil doce, recomienda la emisión de informe
25 previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada
26 denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO FREJOMI S.A.**, por haber
27 cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal. Que el directorio de la
28 Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad





0070669

1 Vial, en su sexta sesión ordinaria efectuada el veintitrés de noviembre del dos mil once,
2 mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: Delegar al Director Ejecutivo de la
3 Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
4 el otorgamiento de informes previos de Constitución Jurídica. De conformidad lo dispuesto
5 en el artículo veintinueve numeral veinticuatro de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,
6 Tránsito y Seguridad Vial. Resuelve: "1.- Emitir informe previo favorable para que la
7 Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "Compañía De Transporte
8 Pesado Frejomi S.A.", con domicilio en cantón Guayaquil, Provincia del Guayas,
9 pueda constituirse jurídicamente. 2.- Este informe previo favorable es exclusivamente
10 para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización
11 para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el
12 correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito. 3.- En vista
13 que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la escritura pública
14 definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de
15 acuerdo con el servicio a prestarse. 4.- Una vez adquirida la personería jurídica, la
16 compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte
17 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia
18 dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y
19 más autoridades que sean del caso." Así mismo se aclara que el capital suscrito y
20 pagado de la compañía es de Un Mil Dólares Americanos dejando aclarado que el
21 cargo de administrador es de Gerente General. Por lo tanto los artículos CINCO,
22 DEICINUEVE Y VEINTINUEVE de la Constitución de la Compañía DE
23 TRANSPORTE PESADO FREJOMI S.A., mediante la presente aclaración quedaran de
24 la siguiente manera: **ARTICULO QUINTO.-** El capital suscrito y pagado de la
25 compañía es de Un Mil Dólares Americanos, que podrá ser aumentado por Resolución
26 de la Junta General de Accionista. El capital será dividido en mil acciones ordinarias y
27 nominativas de un dólar cada una de ellas. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** La
28 Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en unos de los periódicos

Nº 0238847

0070570

1 de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de
2 anticipación por lo menos al fijado para reunión. La convocatoria contendrá todos y
3 cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre
4 Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente, y deberá ser firmada por el
5 Presidente y/o el Gerente General de la Compañía. El comisario Principal de a
6 compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será casual de
7 diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la
8 suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de
9 administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure
10 en el orden del día. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Presidente y el Gerente
11 General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal a) Del
12 artículo Décimo Octavo del presente Estatuto Social. Al Presidente y al Gerente
13 General les corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la
14 compañía, en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el Estatuto
15 Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como
16 administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de
17 Compañías vigentes y con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de
18 la compañía. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Una vez aprobado el balance y
19 estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de
20 practicadas las deducciones necesarias para la información de la reserva legal, las
21 reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta
22 General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelve la
23 Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán el
24 treinta y uno de diciembre de cada año. **RATIFICACION.-** Así mismo las partes
25 contratantes, cada uno por sus propios derechos, declaran que ratifican en todas y cada
26 una de las formalidades del mencionado instrumento, tantas veces anunciado y que
27 tienen relación con lo que se aclara y ratifica solicitando se sirva tomar nota marginal
28 en el contrato en referencia. **CUARTA: ACEPTACIÓN Y GASTOS.-** Las partes



RESOLUCIÓN No. 055-CJ-009-2012-ANT



INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 000842-CJ-09-2009-CNTTT de fecha 06 de noviembre de 2009, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO FREJOMI S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO FREJOMI S.A.**" con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

1.-Cuero Montaña Fredery	CC.080047311-8
2.-Mosquera Bravo Jorge Humberto	CC.091128387-7
3. Cuello Miguel Ángel	CC.090803321-0

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

0070672



Agencia Nacional de Tránsito



La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Comisión de Tránsito del Ecuador, mediante Oficio No 2271-DEJ-CTE de fecha 06 de octubre de 2011 e Informe de factibilidad favorable No 247-D.T.P-CTE de 28 de septiembre de 2011, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "COMPañÍA DE TRANSPORTE PESADO FREJOMI S.A."

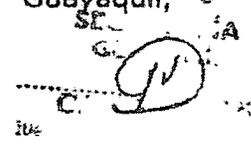
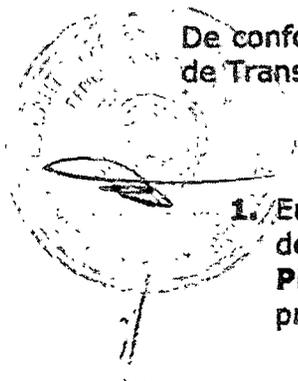
Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No 0259-DJ-ANT-2012 de 08 de febrero de 2012 e Informe No 087-DAJ-009-CJ-2012-ANT de 06 de febrero de 2012, recomienda la emisión de Informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "COMPañÍA DE TRANSPORTE PESADO FREJOMI S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPañÍA DE TRANSPORTE PESADO FREJOMI S.A.", con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.





0070673

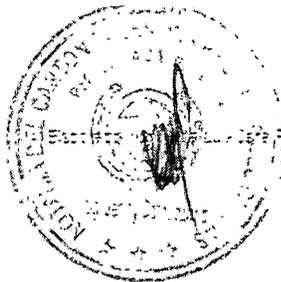
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 01 de marzo de 2012.


 Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


 Abg. Paulina Cavalaj Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

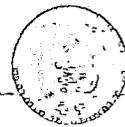


RESOLUCIÓN No. 055-CJ-009-2012-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO FREJOMI S.A."

23 SEP 2012

Nº 0238849

0070674



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0070675

OFICIO No. SC.II.DJC.09. 009905

Guayaquil, 21 MAY 2009

Doctor(a) / Abogado(a)
KLEBER HABLICH
COMPañIA DE TRANSPORTE PESADO FREJOMI S.A.
Ciudad

De mi consideración:

En relación a la escritura presentada por usted, tendiente a la constitución de la compañía en Referencia, le manifiesto lo siguiente:

1.- PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE DEBE TENER OBJETO EXCLUSIVO. REFERENCIA ART. 79 DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

LO ANOTADO EN EL LITERAL d) "REALIZAR EL TRANSPORTE TERRESTRE A TRAVÉS DE TERCEROS", NO PUEDE REALIZARSE POR LO INDICADO EN LINEAS ANTERIORES.

2.- ARTÍCULO QUINTO.- SOLAMENTE CONSTA EL MONTO DEL VALOR DEL CAPITAL AUTORIZADO, NO ESTÁ EL DEL CAPITAL SUSCRITO, PERO LOS COMPARECIENTES, SUSCRIBEN ACCIONES POR UN MONTO IGUAL AL FIJADO EN EL CAPITAL AUTORIZADO. ACLARAR Y RECTIFICAR.

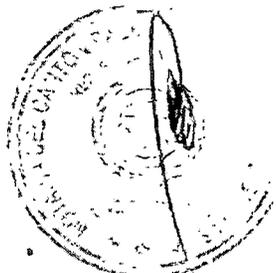
3.- ACLARAR EL CARGO DEL ADMINISTRADOR ES "GERENTE" O "GERENTE GENERAL".

REQUISITO: POR LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE DEBE PRESENTAR: INFORME DE FACTIBILIDAD DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE T.T. y S.V. Y EL INFORME FAVORABLE EMITIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Mientras no cumpla con los requisitos señalados anteriormente queda en suspenso el término al que se refiere el Art.28 de la Ley de Modernización del Estado.

Una vez cumplidas las observaciones, sírvase reingresar el trámite con Nro. 2.2009.1145

Atentamente,



[Handwritten signature]
D. Ricardo Manríquez Rosas



Nº 0238850

0070976

0970678

Registro Mercantil de Guayaquil



0070679

CIUDADANIA 080047311-8
 CUERO MONTAÑO FREDERY
 ESMERALDAS/RIO VERDE/RIO VERDE
 18 SEPTIEMBRE 1958
 002- 0040 00964 M
 ESMERALDAS/ ESMERALDAS
 ESMERALDAS 1958



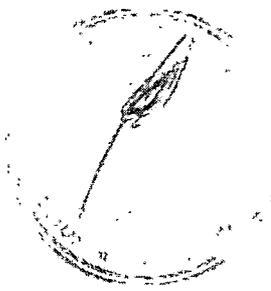
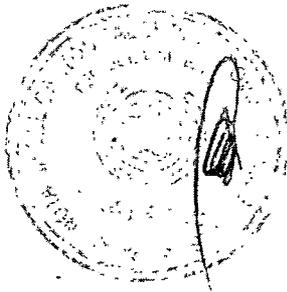
EQUATORIANO *****
 SOL-TERC
 SECUNDARIA
 TENOLEON CURRO
 OBERLINA MONTAÑO
 ESMERALDAS
 26/11/2018



035
 035-0120 0800473118
 NUMERO DE IDENTIFICACION
 CUERO MONTAÑO FREDERY

GUAYAS	CIRCONSCRIPCION	1
PROVINCIA	KEPENA	
GUAYAS	LA PRADERA	
CANTON	ZONA	
	PARROQUIA	

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



Nº 0238852

0070680

REPUBLICA DEL ECUADOR Registro Mercantil de Guayaquil



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
AFELIADOS Y NO AFELIADOS
CUELLO
MIGUEL ANGEL
LUGAR DE NACIMIENTO
SANTO
OLIMPIO
OLIMPIO PUCAJ
FECHA DE NACIMIENTO 1962-11-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

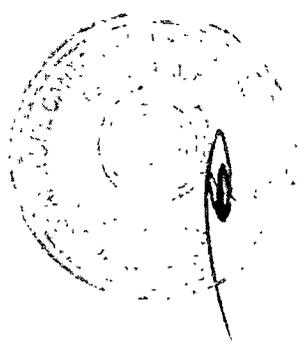
090803321-0

DIRECCION
BASICA
ESTADO
MIGUEL MANUEL
GUAYAQUIL
2012-12-18
2022-12-18

0070681



REPUBLICA DEL ECUADOR
110
110-0211
NÚMERO DE CERTIFICADO
0908033210
CÉDULA
CUELLO MIGUEL ANGEL
GUAYAS
PROVINCIA
GUAYACIL
SANTO
CIRCONDSCRIPCION
MINERA
ZIMERA
ZONA
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



0070692

Registro Mercantil de Guayaquil



0070683

1 aceptan esta escritura, así como los gastos. **QUINTA: CONCLUSION.-** Agregue
 2 Señora Notaria las cláusulas de Ley. Firma del abogado Kléber Benito Hablich
 3 Alvarado, matrícula cero nueve – mil novecientos ochenta y uno – veintiocho, Foro
 4 de Abogados. HASTA AQUÍ LA MINUTA LA CUAL QUEDA ELEVADA A
 5 ESCRITURA PÚBLICA. Exonerada de Impuestos. Leída que fue esta escritura en
 6 alta y clara voz a los comparecientes, éstos la aprueban y se ratifican en todas sus
 7 partes firmando conmigo La Notaria **DE TODO LO CUAL DOY FE.**

[Signature]
 NOTARIA ÚNICA
 DEL CANTÓN PALESTINA

[Signature]
 11 **SR. FREDERY CUERO MONTAÑO**

12 C. C. No. 08-0047311-8 C. V. No. 035-0120

[Signature]
 16 **SR. JORGE HUMBERTO MOSQUERA BRAVO**

17 C. C. No. 091128387-7 C. V. No. 010-0217

[Signature]
 20 **SR. MIGUEL ANGEL CUELLO**

21 C. C. No. 090803321-0 C. V. No. 110-0211

[Signature]
 24 **ABG. JENNY DEL PILAR CAMPOZANO FIGUEROA**
 NOTARIA ÚNICA
 DEL CANTÓN PALESTINA
 25 **NOTARIA PUBLICA DEL CANTON PALESTINA**

Se otorgó ante mí y fé
 de ello confiero,
 esta Segunda copia
 que se lo y firma en 8 fojos
 útiles, en la misma fecha de
 su otorgamiento.
 Palestina, 17 de Sep 2013



[Signature]
 27 **NOTARIA ÚNICA**
 28 **DEL CANTÓN PALESTINA**
 No. 0238854



0070684

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

Registro Mercantil de Guayaquil



Abg. Jenny del Pilar Campozano F.
Notaria del Cantón Palestina
Provincia del Guayas
República del Ecuador

0070685



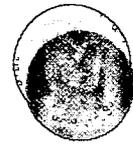
RAZÓN: Siento como tal que de acuerdo al Art. 35 De la Ley Notarial Vigente, se tomó nota al margen de la matriz de la **ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO FREJOMI S.A.** que hicieron los señores: **FREDERY CUERO MONTAÑO, JORGE HUMBERTO MOSQUERA BRAVO Y MIGUEL ANGEL CUELLO,** celebrada el veinte de abril dos mil nueve, en la Notaria que se encuentra a mi cargo. De la escritura de **ACLARACIÓN Y RECTIFICACION DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO FREJOMI S.A.** que hacen los señores: **FREDERY CUERO MONTAÑO, JORGE HUMBERTO MOSQUERA BRAVO Y MIGUEL ANGEL CUELLO,** celebrada el diecisiete de abril del año dos mil trece.- Palestina, 2 de junio del 2014.-.

Abg. Jenny Campozano Figueroa

ABOGADA JENNY DEL PILAR CAMPOZANO FIGUEROA
NOTARIA ÚNICA DEL CANTÓN PALESTINA
NOTARIA UNICA DEL CANTÓN PALESTINA



Nº 0238855



NUMERO DE REPERTORIO:35.937
FECHA DE REPERTORIO:28/jul/2014
HORA DE REPERTORIO:15:53

0070687

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha primero de Agosto del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SCV-INC-DNASD-SAS-14-0004368, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Societario, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE; el 4 de julio del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO FREJOMI S.A.** y escritura rectificatoria adjunta, de fojas 70.635 a 70.687, Registro Mercantil número 2.773.

ORDEN: 35937

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CANTÓN GUAYAQUIL

SECRETARÍA DE REGISTRO MERCANTIL
CANTÓN GUAYAQUIL

SECRETARÍA DE REGISTRO MERCANTIL
CANTÓN GUAYAQUIL

SECRETARÍA DE REGISTRO MERCANTIL
CANTÓN GUAYAQUIL

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

REVISADO POR: *M*



Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADO

N° 12.571

CERTIFICO: Que la presente fotocopia que contiene la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO FREJOMI S.A. y Escritura Rectificatoria adjunta; junto con la RESOLUCIÓN que la aprueba, es igual al documento que se encuentra inscrito en este Registro.- Guayaquil, veintinueve de Noviembre del dos mil diecisiete.-



Ab. Ángel Aguilar Aguilar
Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil
DELEGADO

N° 0238856

